

#7567

6114487

Ley por cuyo medio se crea en el  
D. N. un Juzgado de Paz que se  
denominará "Juzgado de Paz  
Nocturno de Abiertos Penales".

6 Piezas

20 Ene/59



*filin*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

00087

Ciudad Trujillo, D. N.,

20 ENE 1959

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por cuyo medio se crea en el Distrito Nacional un Juzgado de Paz que se denominará "Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales".

Muy atentamente le saluda,

*J. Rodríguez*

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/lmv.

*1487*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.-** En adición a los Juzgados de Paz existentes, se crea uno en el Distrito Nacional que conocerá exclusivamente de cuestiones penales y que se denominará "Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales". Tendrá jurisdicción en todo el Distrito y actuará de acuerdo con el apoderamiento que le haga el correspondiente representante del Ministerio Público, independientemente de la competencia normal que tienen en la materia los demás Juzgados de Paz del Distrito Nacional. Tendrá como horario de las 9 p.m. a las 2 a. m. del día siguiente y funcionará todos los días laborables de lunes a sábado inclusivos.

**Párrafo:** Cuando el número de casos lo requiera, el Juez de Paz podrá prolongar el horario de trabajo.

**Art. 2.-** Según la naturaleza y gravedad de la infracción el Agente de la Fuerza Pública que la sorprenda deberá comunicarlo al Oficial del Día a la mayor brevedad posible. El Oficial del Día redactará el acta correspondiente y conforme a la gravedad de la infracción, la remitirá inmediatamente o a la mayor brevedad posible, al representante del Ministerio Público para que éste apodere al Juzgado de Paz correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente.

  
Augusto Peignand Cestero,  
Secretario.

  
María Teresa Nanita de Espaillet,  
Secretaria ad-hoc.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## LA LEY DE ESTADISTICA

Art. 1.- La estadística es el conjunto de datos que se recolectan, se clasifican y se analizan para determinar las características de un fenómeno y para descubrir las relaciones que existen entre ellas. La estadística es una ciencia que estudia el comportamiento de los fenómenos sociales y económicos, así como el comportamiento de los individuos y de los grupos.

Art. 2.- La estadística es una ciencia que estudia el comportamiento de los fenómenos sociales y económicos, así como el comportamiento de los individuos y de los grupos.



LEGISLATURA DEL 19<sup>o</sup> de enero de 1959

REGISTRADA con el Número 136 en el folio 25 del Libro Letra C de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 20 de enero 19 59

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00838

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
22 de enero de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.87 de fecha 20 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se crea en el Distrito Nacional un Juzgado de Paz que se denominará "Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales".

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

88771/10

00839

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
22 de enero de 1959Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se crea en el Distrito Nacional un Juzgado de Paz que se denominará "Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P/15631



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En adición a los Juzgados de Paz existentes, se crea uno en el Distrito Nacional que conocerá exclusivamente de cuestiones penales y que se denominará "Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales". Tendrá jurisdicción en todo el Distrito y actuará de acuerdo con el apoderamiento que le haga el correspondiente representante del Ministerio Público, independientemente de la competencia normal que tienen en la materia los demás Juzgados de Paz del Distrito Nacional. Tendrá como horario de las 9p.m. a las 2 a. m. del día siguiente y funcionará todos los días laborables de lunes a sábado inclusivos.

Párrafo: Cuando el número de casos lo requiera, el Juez de Paz podrá prolongar el horario de trabajo.

Art. 2.- Según la naturaleza y gravedad de la infracción el Agente de la Fuerza Pública que la sorprenda deberá comunicarlo al Oficial del Día a la mayor brevedad posible. El Oficial del Día redactará el acta correspondiente y conforme a la gravedad de la infracción, la remitirá inmediatamente o a la mayor brevedad posible, al representante del Ministerio Público para que éste apodere al Juzgado de Paz correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdo.) Augusto Peignand Cestero  
Secretario

(Fdo.) María Teresa Nanita de Espaillet  
Secretaria ad-hoc



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA SINDICATURA:

Art. 1. - En relación a los juzgados de las existencias, se crea uno en el Distrito Nacional con nombre exclusivamente de conciliación y que se denominará "Juzgado de las Existencias de Alimentos para la Familia". Tendrá jurisdicción en todo el Distrito y actuará de acuerdo con el procedimiento que se haya el correspondiente representante del Ministerio Público, para el cumplimiento de la competencia normal que tiene en la materia las demás dependencias de los Tribunales Nacionales. Tendrá como horario de las 9 a. m. a las 2 p. m. del día siguiente y funcionará todos los días laborables de lunes a sábado inclusive. Tendrá: Cuando el número de casos lo requiera, el Jefe de los Tribunales Nacionales el horario de trabajo.

Art. 2. - Según la naturaleza y gravedad de la infracción el Jefe de los Tribunales Nacionales que la correspondiente deberá comunicarlo al Jefe del día a la mayor brevedad posible. El Jefe del día deberá dar el acta correspondiente y conforme a la gravedad de la infracción la remita inmediatamente a la mayor brevedad posible, al respectivo Jefe del Ministerio Público para que éste actúe al juzgado de las existencias.

Una vez en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, del Congreso Nacional, en el Distrito Nacional, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año de mil noventa y cinco; en el día de la Independencia.

(180.) José María Rodríguez  
Presidente

(180.) María Teresa Rodríguez de Rodríguez  
Secretaria

La LEGISLATURA del 20 de 1955  
REGISTRADA AL No. 335  
del libro letra.  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
A la lista de...  
A las actas en máquina a razón de dos ejemplares  
interfirmados:  
Jefe de las Oficinas del Senado

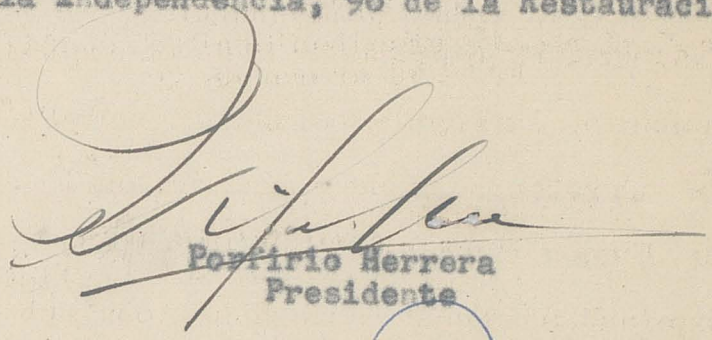
# CONGRESO NACIONAL

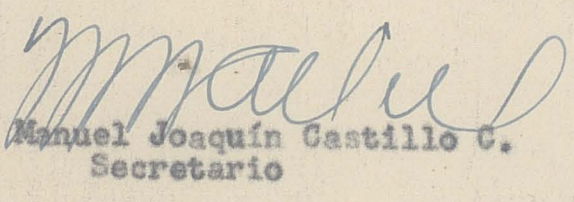
ASUNTO:

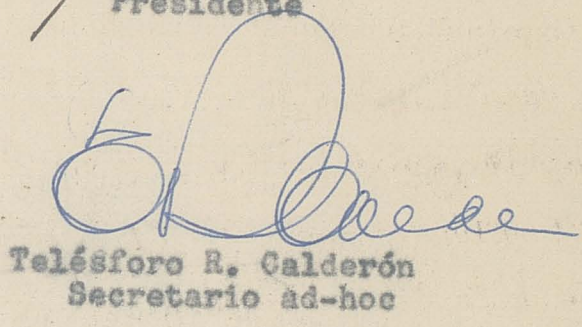
Proy. de ley por medio del cual se crea en el Distrito Nacional un Juzgado de Paz que se denominará "Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales".

PAG. 2

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Telésforo R. Calderón  
Secretario ad-hoc

*[Faint handwritten notes and a circular stamp are visible in the bottom left corner.]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG 2  
Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100 del 19 de mayo de 1994, que establece el procedimiento de la Ley de la República Dominicana.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año del Señor mil novecientos noventa y cinco (1995), en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, se celebró una Sesión Ordinaria, a las once y treinta y cinco (11:35) horas de la mañana, para tratar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100 del 19 de mayo de 1994, que establece el procedimiento de la Ley de la República Dominicana.

*[Signature]*  
Presidente del Senado  
*[Signature]*  
Secretario del Senado

*[Signature]*  
Secretario del Senado

62  
LEGISLATURA 1995-1996  
REGISTRADA AL No. 335  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Revo. ....  
Y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
y se archiva en máquina a razón de .....  
Piedad Trujillo  
Ida de las Oficinas del SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1306

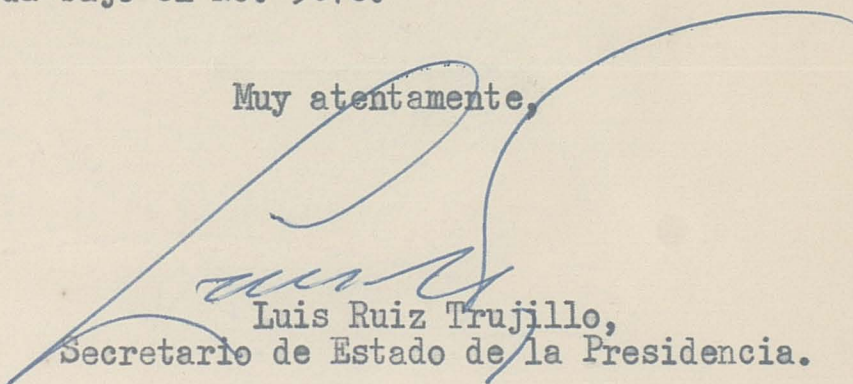
Ciudad Trujillo, D. N.,  
23 de enero de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 839 de fecha 22 de enero en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se crea en el Distrito Nacional un Juzgado de Paz que se denominará "Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales", ha sido promulgada en fecha 23 de enero de 1959, y registrada bajo el No. 5078.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

Lrt  
t/ma

1306/5632